



**AUTO DTP No. 329**  
**(03 DE JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-022-16, en contra del señor JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente en las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015, La Ley 1333 de 2009 y demás normas concernientes.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

La Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del Artículo 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Acuerdo 002 de 2005, Resolución 1446 de 2015 en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por CORPOAMAZONIA dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 2.0-2015 del 10 de septiembre de 2015.

**ANTECEDENTES**

Que el día 05 de noviembre de 2015, la señora CARMELINA GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.356.270 expedida en Mocoa (P), interpone denuncia ambiental en contra del señor VICENTE JOAQUI, por presunto aprovechamiento forestal sin contar con autorización o permiso emitido por la Autoridad Ambiental, en el predio de su propiedad, anexando copia de la Escritura Pública y Constancia de Inscripción en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 9118.

*"La finca el Porvenir, ubicada en la Vereda Alto Afán, está delimitada por el Río Mocoa; como conocedores del cuidado del medio ambiente hace más de 15 años nuestra familia y como dueños del predio, hemos dejado un franja a la ribera del río para protección y cuidado del recurso hídrico, sin embargo hace unos 20 días el señor Vicente Joaqui, aparte de desconocer los límites del área ha invadido nuestro terreno, afectándonos entre otras, el corte de la franja boscosa, derrumbado árboles de Guayacán, Cachimbo, entre otros sobre un área aproximada de 150 m2. Como autoridad ambiental y promotores de la conservación de la Biodiversidad y de los recursos bióticos y abióticos, solicitamos de la manera más respetuosa se actúe lo más pronto posible en la solución de la situación (...)"*

Que el día 18 de noviembre de 2015, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 254, por medio del cual avoca conocimiento de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de noviembre de 2015, contratistas de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, se desplazan hasta el predio denominado PORVENIR, ubicado en la Vereda Alto Afán, jurisdicción del municipio de Mocoa (P), a fin de emitir el Concepto Técnico CT-DTP-1299 del 23 de noviembre de 2015.

(...)

**CONCEPTUA:**

1. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la solicitud presentada por la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, se considera que existe una presunta infracción ambiental que consiste en el aprovechamiento de un volumen en bruto de 32,047 m<sup>3</sup> obtenidos de 36 árboles de especies forestales como se evidencia en el cuadro 3, en el predio Porvenir de propiedad del señor Francisco Joaqui Garcés y otra, ubicado en la Vereda Alto Afán Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Página 1 de 7

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4298 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255, Mocoa, Putumayo  
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065, Leticia Amazonas  
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884, Florencia, Caquetá  
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4298 395, Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506



**AUTO DTP No. 329**  
**(03 DE JULIO DE 2025)**



Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-001-022-16**, en contra del señor **JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI** identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente en las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015, La Ley 1333 de 2009 y demás normas concernientes.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

2. Debido a que el presunto infractor realizó aprovechamiento de árboles en predio privado sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental se considera que hubo violación del artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" que contempla que "Los aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".
3. Se evidencia la remoción de cobertura vegetal adyacente a fuentes hídricas determinada como área de absoluta protección y conservación
4. Que los hechos que dieron origen a la presunta infracción ambiental fueron realizados por el señor Vicente Joaqui el cual podrá ser ubicado para efectos de notificaciones en la Vereda Alto Afán.
5. Que se requiere al presunto infractor (Vicente Joaqui) el cumplimiento de las siguientes actuaciones, para lo cual se recomienda otorgar un término de dos (2) das hábiles:
  - ✓ Suspensión inmediata de la actividad de aprovechamiento forestal adelantada en el predio Porvenir.
6. Que de acuerdo a la infracción cometida se recomienda realizar la siguiente compensación por el presunto responsable:
  - ✓ Reponer los árboles talados en una proporción 1:3, es decir, que deberá sembrar 108 aboles de especies forestales protectoras y productoras en el mismo lugar del apeo y áreas de conservación y protección del río Mocoa. El material vegetal requerido para la reposición, deberá garantizar su calidad y buen desarrollo radicular y foliar, cumpliendo una altura mínima entre 0,3 metros.
  - ✓ Se debe sembrar a una distancia de 3 x 3 metros al triángulo para las especies protectoras como Chiparo (*Zigia Longifolia*) y de 5 x 5 metros para las especies maderables, el Ahoyado debe ser de 30x30x30 centímetros.
  - ✓ El tiempo para cumplir la obligación de reposición es de 2 meses.
7. Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.
8. Que del presente concepto técnico se enviará copia a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Putumayo para que sirva como soporte técnico en la investigación administrativa de carácter ambiental a que haya lugar".

Que el día 18 de abril de 2016, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 124, por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos en contra del señor VICENTE JOAQUI. Actuación que fue notificada mediante aviso fijado el día 21 de mayo de 2021 y desfijado el día 26 de mayo de 2021.





**AUTO DTP No. 329  
(03 DE JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-022-16, en contra del señor JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente en las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015, La Ley 1333 de 2009 y demás normas concernientes.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que el día 14 de julio de 2021, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite Auto DTP N°. 335, por medio del cual se Decretan Pruebas, se Cierra la Etapa Probatoria y se Corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión al señor VICENTE JOAQUI, o quien haga sus veces, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-022-16.

Que el día 12 de diciembre de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite Auto DTP N°. 986 por medio del cual se ordena Acciones de Verificación dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-022-16, que se adelanta en contra del señor VICENTE JOAQUI, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las contenidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Que la Directora Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, envía oficio DTP-5094 y oficio DTP-3565, dirigido a la señora Carmelina Garcés, solicitando ampliar su denuncia y aportar información solicitada en el Auto DTP N°. 986 del 12 de diciembre de 2022.

Que la Directora Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, envía oficio DTP-5095 y oficio DTP-3567, dirigido a la Alcaldía Municipal, Secretaria de Gobierno y Política Social y la Inspección de Policía, solicitando información para la plena identificación del infractor.

Que el día 15 de agosto de 2023 la Directora Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, envía oficio DTP-3566, dirigido al Comandante de Policía, solicitando por segunda vez, actuación policial con el fin de frenarla comisión de infracciones ambientales en el territorio, e informar las actuaciones que hubieren realizado en el predio Porvenir, ubicado en la Vereda Alto Afán.

Que el 29 de agosto de 2023, mediante oficio IPM-N° 0137-23 la señora Esperanza Carvajal Pimiento, Inspectora de Policía, remite respuesta a la solicitud realizada por la Directora Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, identificando al presunto infractor como JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341, debido a una solicitud de conciliación con Rad. 0213 por parte del presunto infractor, para dirimir problema de linderos; predio ubicado en la Vereda Alto Afán.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas de velar por su protección y desarrollo.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, refiere la facultad que tienen las entidades públicas de corregir actuaciones administrativas, cuando se presenten irregularidades y sea necesario ajustarlas a derecho, en los siguientes términos:

Página 3 de 7

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 – 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4358 884. Florencia, Caquetá  
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

10



**AUTO DTP No. 329**  
**(03 DE JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-001-022-16**, en contra del señor **JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI** identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente en las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015, La Ley 1333 de 2009 y demás normas concernientes.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la Corte Constitucional, se ha pronunciado referente a las garantías que debe tener cada investigado dentro de los procesos que realizan las diferentes autoridades, a través de la Sentencia C-341 del 04 de junio de 2014, con ponencia del Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, en los siguientes términos:

*"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez, conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas".*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De manera previa a la decisión de fondo que se adoptará en el presente auto, la Dirección Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA analizará los alcances de la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, normada por el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011; en el entendido de garantizar el Derecho Fundamental al Debido Proceso.

En este orden de ideas, es necesario realizar control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas por CORPOAMAZONIA, alrededor del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-022-16, adelantado en contra del señor **VICENTE JOAQUI**, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes, por el presunto aprovechamiento forestal sin contar con el correspondiente permiso de la autoridad ambiental.

Página 4 de 7

**SEDE PRINCIPAL:** Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
**AMAZONAS:** Tel: (8) 5925 084 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
**CAQUETÁ:** Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
**PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506



**AUTO DTP No. 329  
(03 DE JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-022-16, en contra del señor **JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI** identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente en las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015, La Ley 1333 de 2009 y demás normas concernientes.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Según las consultas realizadas en las páginas oficiales de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y la Policía Nacional consulta los antecedentes judiciales, actividad que se realizó el día 03 de julio de 2025; razón por la cual hay lugar a dar aplicación a las disposiciones del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y realizar la corrección de errores formales dentro del trámite del proceso.

Por lo anterior, y antes de dar continuidad al proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-86-001-022-16, se hace necesario corregir las actuaciones administrativas que se han presentado, y de este modo aclarar que uno de los presuntos infractores se identifica de la siguiente forma: **JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI** identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341.

Es así que las actuaciones sujetas a corrección son las siguientes:

- Fijación Aviso de Citación, fijado el 14 de mayo de 2021 y desfijado el día 21 de mayo de 2021.
- Fijación de Aviso, fijado el día 21 de mayo de 2021 y desfijado el día 26 de mayo de 2021.
- AUTO DTP No. 335 del 14 de julio de 2021.
- Fijación Aviso de Citación, fijado el 15 de julio de 2021 y desfijado el día 23 de julio de 2021.
- Fijación de Aviso, fijado el día 26 de julio de 2021 y desfijado el día 30 de julio de 2021.

Dentro de la documentación anteriormente referida, se estableció una incorrecta identificación del presunto infractor, por tanto, hay lugar a corregir los mismos, e identificar plenamente al señor **JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI** identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341, como presunto responsable de la infracción ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** la Fijación Aviso de Citación, fijado el 14 de mayo de 2021 y desfijado el día 21 de mayo de 2021 y la Fijación de Aviso, fijado el día 21 de mayo de 2021 y desfijado el día 26 de mayo de 2021, *“Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con Formulación de cargos PS-06-86-001-022-16, en contra señor **VICENTE JOAQUI**; domiciliado en la Vereda Alto Afán del Municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único N°. 1076 DEL 2015”*. Teniendo en cuenta que no se había identificado plenamente al presunto responsable de la infracción ambiental; de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** el AUTO DTP No. 335 del 14 de julio de 2021, *“Por medio del cual se Decretan Pruebas, se Cierra la Etapa Probatoria y se Corre Traslado para la*

Página 5 de 7

**SEDE PRINCIPAL:** Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
**AMAZONAS:** Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
**CAQUETÁ:** Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
**PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

10

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AUTO DTP No. 329</b><br/><b>(03 DE JULIO DE 2025)</b></p> <p>Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental <b>PS-06-86-001-022-16</b>, en contra del señor <b>JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI</b> identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente en las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015, La Ley 1333 de 2009 y demás normas concernientes.</p> <p style="text-align: right;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

presentación de Alegatos de Conclusión al señor VICENTE JOAQUI, o quien haga sus veces, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-022-16”; de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS** la Fijación Aviso de Citación, fijado el 15 de julio de 2021 y desfijado el día 23 de julio de 2021, Fijación de Aviso, fijado el día 26 de julio de 2021 y desfijado el día 30 de julio de 2021, “Por medio del cual se Decretan Pruebas, se Cierra la Etapa Probatoria y se Corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión al señor VICENTE JOAQUI, o quien haga sus veces, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-022-16”; Teniendo en cuenta que no se había identificado plenamente al presunto responsable de la infracción ambiental; de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cumplido lo anterior, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del AUTO DTP No. 124 del 18 de abril de 2016, “Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con Formulación de Cargos PS-06-86-001-022-016, en contra del señor VICENTE JOAQUI; domiciliado en la Vereda Alto Afán del Municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015”. Al señor **JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI** identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341, conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el inciso tercero del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI** identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341, que una vez notificado el AUTO DTP No. 124 del 18 de abril de 2016, y si considera probada una de las causales establecidas en el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, podrá solicitar la Cesación de Procedimiento de conformidad con el establecido en el Artículo 23 ibídem.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI** identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341, que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los Artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI** identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341, conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el inciso tercero del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.





**AUTO DTP No. 329  
(03 DE JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-001-022-16**, en contra del señor **JOSÉ VICENTE JOAQUI JOAQUI** identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.297.341, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente en las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015, La Ley 1333 de 2009 y demás normas concernientes.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa (P), a los 03 días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

**LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY**  
Directora Territorial Putumayo  
CORPOAMAZONIA

Elaboró: Katherine Meza- Contratista DTP

Página 7 de 7

**SEDE PRINCIPAL:** Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
**AMAZONAS:** Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
**CAQUETÁ:** Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
**PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506